

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.....	Tres meses.....	7	50
	Seis.....	12	50
	Un año.....	24	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	8	50
	Seis.....	15	50
	Un año.....	30	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA

(Gaceta del día 22 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de San Vicente de Munilla contra un acuerdo de esa Comision provincial, que ordenó abonasen al Ayuntamiento de Munilla lo que adeudaban por impuestos municipales, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de San Vicente de Munilla contra un acuerdo de la Comision provincial de Logroño por el que se ordenó abonasen al Ayuntamiento de Munilla lo que adeudaban por impuestos municipales.

Desestimada por aquel la reclamacion de los vecinos de la expresada aldea de San Vicente contra el repartimiento que les fué notificado en 24 de Enero de 1875, apelaron para ante la Comision provincial, y de los documentos é informes tenidos por esta á la vista, resulta:

Que entre la matriz y el barrio de San Vicente mediaba el contrato ó costumbre de contribuir éste con cierta parte al presupuesto municipal de Munilla, á cuyo fin se dividia en 16 partes, correspondiendo dos y media al citado barrio, cuyos vecinos arreglaban entre sí los medios de cubrir las:

Que con motivo de cierto expediente promovido sobre desigualdad en el pago de Facultativos titulares y mala gestion económica del Ayuntamiento de Munilla, la Comision provincial ordenó á éste en 19 de Noviembre de 1874 que en la formacion de presupuestos y en la gestion económica se sujetase á las disposiciones de la ley Municipal:

Que en 2 de Diciembre siguiente, por via de aclaracion del anterior acuerdo, dispuso que este se entendiese para lo sucesivo; y que liquidada en su consecuencia la cuenta de lo que el barrio de San Vicente debia al Ayuntamiento hasta 31 de Diciembre, se dispuso que la cantidad que resultaba de ejercicios anteriores fuese satisfecha por medio de un repartimiento entre los vecinos de dicho barrio, á cuyo efecto se comisionó á dos de ellos para que en union del Alcalde y Secretario hiciesen el repartimiento, imponiendo á cada uno su cuota por el tanto por 100 á que saliesen gravados para cubrir el total de lo que el barrio adeudaba al Municipio, operacion esta que se negaron á suscribir los comisionados, sin embargo de haber sido aprobado y firmado por los demás individuos de la Asamblea municipal; y por último, que en dicho repartimiento se gravaba á los vecinos de San Vicente en el 9 por 100 de la riqueza inponible.

En vista de estos antecedentes, la Comision provincial, considerando que se trataba de débitos por ejercicios ya cerrados, durante los cuales los moradores de San Vicente arreglaban por sí los medios de cubrir la suma que debian satisfacer á la matriz, y que el repartimiento últimamente practicado adolecia de defectos, acordó anularlos, pero disponiendo al propio tiempo que los vecinos de San Vicente, por medio de su Junta administrativa, arbitrasen los medios de cubrir la cantidad que adeudaban á su Ayuntamiento de Munilla, pagándolo en dos trimestres, y que en todo lo demás se cumpliesen sus acuerdos de 19 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1874. No conformándose los interesados con esta resolucion han entablado recurso de alzada para ante el Gobierno solicitando su revocacion, fundándose, entre otras razones, en la de no existir en San Vicente Junta administrativa, ni estadística, ni amillaramientos, ni nada que indicase haber Administracion municipal separada de la villa de Munilla su matriz; y que tales repartimientos debian hacerse única y exclusivamente por el Ayuntamiento y Vocales asociados.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, observará que si bien la Comision provincial anuló el repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Munilla entre los vecinos de San Vicente, al disponer al propio tiempo que éstos, por medio de su

Junta administrativa, arbitrasen los medios de cubrir la cantidad que adeudaban, ha partido del acuerdo que acerca del particular tenia tomado en 4 de Diciembre de 1874, en virtud del cual, y aceptando como un hecho consumado la ilegal formacion de los presupuestos de 1872-73 y de 1873-74, resolvió que hasta Diciembre de este último año debian satisfacer los vecinos del barrio de San Vicente lo que adeudaban al Municipio; pero como quiera que, de conformidad con lo propuesto por esta Seccion en 14 de Diciembre último, se ha dispuesto por la Real orden de 15 de Enero último, con motivo de otro recurso relacionado con este mismo asunto, la revocacion del expresado acuerdo de 4 de Diciembre de 1874, y la necesidad de reformar los presupuestos de 1872-73 y de 1873-74 con sujecion á las disposiciones legales vigentes, dicho se está que, en consonancia con lo ya resuelto, no puede ménos de ser ahora tambien procedente el dejar sin efecto la providencia últimamente adoptada por la Comision provincial.

Así, pues, la Seccion, dando aquí por reproducido su dictamen de 14 de Diciembre próximo pasado, en cuanto á la necesidad de reformar los presupuestos de los referidos ejercicios, y á la manera de proceder para liquidar lo que á cada vecino del Municipio corresponde satisfacer, entienda que debe en su consecuencia revocarse el acuerdo de la Comision provincial contra que se reclama.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular num. 132.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Real orden de 4 del actual, los Sres. Alcaldes de esta provincia en que existan casinos literarios y de recreo, remitan á este Gobierno,

an Casinos, Circos, etc. (ran á este Gobierno),

dentro del improrogable término de 8 días, una relación que comprenda dicha clase de establecimientos, expresando la fecha de su creación y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos por que se rijan los mismos.

Soria, 7 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Circular núm. 133.

En el coche-correo correspondiente al día 24 de Noviembre último salió de esta capital, con dirección á Logroño, María García, que en su marcha dijo llamarse Isabel García, acompañada de una niña y llevándose un manton que estafó á un particular, así como tambien ocho ó nueve pañuelos, unos pendientes y algunas otras cosas de una posada de la villa de Agreda, siendo las señas de ámbas las que se expresan á continuación. Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y ruego á los Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, procedan á su busca y detención, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas.

Soria, 7 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Señas de la Maria Garcia.

Edad de 40 á 42 años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, bien parecida; viste bata con cuadros de lana oscura, manton capucha de merino blanco con rayas verdes y encarnadas y pañuelo de seda á la cabeza.

Idem de la niña.

Edad de 20 á 22 meses, sin pelo, bien parecida; vestida tambien de bata con cuadros encarnados y negros, medias encarnadas, botas blancas, pañuelo de punto al-cuello, azul y blanco, cruzado por el talle, corbata de gancho, y encima un pañuelo de seda con cuadros encarnados y negros.

Circular número 134.

Segun telegrama-circular que acabo de recibir del Sr. Gobernador de Zamora, se ha fugado de la cárcel de Oteros de Rodas el sentenciado á 17 años de presidio correccional Camilo Perez Alonso, cuyas señas personales y de las ropas que vestía son las siguientes:—Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño negro, gorra de color ceniza con vuelta y boton al remate, descalzo y sin más ropa de abrigo.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido, para yo hacerlo á la de quien lo interesa.

Soria, 7 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Minas.

Debiendo procederse en el día 11 del corriente á la demarcacion de las minas nombradas Santa Cruz, San Juan, La Trinidad, San Francisco y Santa Rosa, radicantes en el término jurisdiccional de Cigudosa y Cihuela, cumpliendo con lo que se preceptúa en el párrafo 3.º del art. 31 del Reglamento, he acordado anunciarlo por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los registradores de las indicadas minas y sus representantes, como tambien de los dueños de los terrenos colindantes; ad-

virtiendo que no serán entregados al Ingeniero Jefe encargado de practicar la expresada demarcacion aquellos expedientes que carezcan de depósito para atender á los gastos de reconocimiento, ó de persona que los represente en esta capital, dándose principio

á dichas operaciones en el día ya citado por las minas contenidas en el siguiente estado.
Soria, 5 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Nota de las minas que se citan en la anterior circular.

Nombres de las minas.	Clase de las minas.	Término en donde radican.	Nombres de los registradores.
La Santa Cruz.....	Plomo argentífero.....	Cigudosa.....	D. Andrés Gonzalez Santa Cruz.
San Juan.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
La Trinidad.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Francisco.....	Carbon de piedra.....	Cihuela.....	D. Manuel German y Monje.
Santa Rosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Si la Comisión provincial ha de satisfacer con la puntualidad que tiene acreditada los diferentes servicios que están á su cargo, y con especialidad aquellas obligaciones que en manera alguna pueden demorarse, como sucede con todas las de Beneficencia, preciso es que se realicen todos los descubiertos que existen á favor de la provincia. En su consecuencia esta Corporacion ha acordado que si para el día 15 del actual no se han hecho aquellos efectivos, se expedirán Comisiones de apremio contra los morosos por repartimientos como por censos, rentas y cualquier otro concepto; en la inteligencia que expedida la comisión no se retirará sin que se verifique el completo pago; y advirtiendo quedan caducadas las prórogas concedidas que excedan de dicho día 15.

Y con el objeto de evitar á los interesados los gravámenes que son consiguientes, y que tanto como ellos mismos lamenta la Corporacion s., hace saber su decidido propósito por esta circular, á la que los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad.

Soria, 6 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Nota de la recaudacion diaria obtenida en esta capital por los derechos del impuesto de consumos correspondiente á la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado, segun los partes remitidos por el Sr. Alcalde constitucional de la misma.

DIAS.	Pests. Cs.
15.....	641 94
16.....	436 62
17.....	563 30
18.....	484 60
19.....	314 40
20.....	251 49
21.....	568 57
22.....	501 71
23.....	754 20
24.....	148 91
25.....	426 50
26.....	293 89
27.....	227 24
28.....	334 91
29.....	442 41
30.....	769 34
Total.....	7.151 03

Soria, 4 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Castellon y Canarias, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la del Instituto de Bilbao con el de 2.500 pesetas, y la del de Reus con el de 2.000, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 15 de Noviembre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la universidad de Valladolid, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura divi-

dido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 16 de Noviembre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral en los Institutos de Huelva y Pontevedra, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la de Guipuzcoa con el de 2.500 pesetas, y las de los Institutos de Ponferrada y Mahon, con el de 2.000, las cuales han de proveerse por opo i c i n con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitida á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 15 de Noviembre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

Don Genaro de Quesada y Mathews, Capitan general de Ejército y en Jefe de el del Norte, Marqués de Miravalles, etc., etc., etc.

Inspirándome en el deseo de fomentar el sosiego moral, tan necesario para conservar el material que reina desde la terminacion de la guerra y contribuir á que el país olvide en lo posible sus desgracias y males, y con objeto de que surtan en todo su efecto y no se anulen parcialmente los amplos indultos concedidos por el Gobierno de S. M. así como por mi Autoridad y la de los Capitanes generales en cuanto se refiere á los delitos de rebelion y sus conexos, en uso de las facultades que me corresponden por el estado de guerra en el territorio de mi mando y expresamente autorizado para este caso,

Ordeno y mando:

Artículo 1.º Toda reclamacion que se entable judicial ó gubernativamente por particulares ó Corporaciones contra personas que durante la guerra civil, felizmente terminada, ejercieron á nombre de los rebeldes y en país dominado por ellos cargos públicos; por razon de actos en desempeño de los mismos cargos, se me dirigirá para que atendida su naturaleza y conexión en el delito político de rebelion, sobre el cual recayó completo indulto, se determine el Tribunal ó Autoridad que, segun los casos, haya de conocer de la reclamacion ó querrela intentada; abs-

teniéndose entre tanto los Juzgados, Tribunales y Autoridades de dictar otra providencia á las reclamaciones enunciadas, que la de remitírmelas para los efectos expresados.

Art. 2.º Igualmente y para los mismos efectos se me pasará toda denuncia ó querrela criminal que se intente por hechos imputados á personas que se hallaban en las filas carlistas, siempre que hubieran tenido lugar durante la permanencia en ellas, como también las que se encuentren pendientes á la publicación de este bando.

Art. 3.º En todo lo demás no previsto en este bando, con derogacion de los anteriores en lo que á él se opusiesen, los Tribunales y Autoridades civiles continuarán en el libre desempeño de sus funciones respectivas.

Vitoria, 30 de Noviembre de 1876.—QUESADA.

Reglas para la aplicacion y debido cumplimiento del bando anterior.

Primera. Las reclamaciones á que se refiere el artículo 1.º del bando anterior se presentarán dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha; quedando sin curso las que se entreguen pasado aquel plazo. Las deducidas ya y pendientes ante los Juzgados civiles ó militares ó cualquiera otra Autoridad se me remitirán desde luego con lo actuado, para la resolucion que proceda.

Segunda. De las reclamaciones ó acciones civiles que no tengan conexión alguna con actos dimanados del ejercicio de cargos públicos ú órdenes de las Corporaciones, Autoridades ó Jefes carlistas, así como las criminales por delitos comunes sin conexión tampoco con los actos expresados, continuarán entendiéndose exclusivamente los Tribunales ordinarios con sujeción á las leyes civiles, criminales y de procedimientos previamente establecidas.

Tercera. Las acciones civiles que no estando comprendidas en la regla anterior se deduzcan desde esta fecha, teniendo por objeto la indemnizacion de daños y perjuicios por embargos, recargos de contribuciones, multas, tala de montes, corta de árboles ó cualquiera otra exaccion ó perjuicio impuesto por razon de sus ideas liberales, ó por haber emigrado los reclamantes, se dirigirán á las respectivas Diputaciones; las que comprobado el perjuicio, sin necesidad de sujetarse á las estrictas formalidades del procedimiento judicial, resolverán en cada caso lo procedente conforme á lo que se previene en la regla 6.ª de estas instrucciones.

Cuarta. Las reclamaciones de indemnizaciones que se entablen por perjuicios sufridos en los casos que determina la ley para expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de 14 de Julio de 1836 y Real decreto de 13 de Julio de 1863, se continuarán haciendo en la forma y con los requisitos y trámites que se marcan en dicha ley y decreto.

Quinta. Respecto de los incendios ó destruccion de edificios, fábricas, industrias, corta de árboles, tala de montes y otros daños no comprendidos en las reglas anteriores y que fueron debidos á casos fortuitos de la guerra, los individuos perjudicados deberán hacer una informacion en que conste de un modo legal y auténtico su adhesión al Gobierno, la naturaleza del daño sufrido y su importe en tasacion. Estas informaciones las dirigirán los interesados á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, quienes las conservarán ínterin el Gobierno de S. M. resuelve el curso que deba dárseles.

Sexta. Para las indemnizaciones á que se refiere la regla 3.ª las Diputaciones considerarán las multas impuestas, corta de árboles, talas de montes y otras exacciones análogas como recargo de contribucion impuesto al reclamante; y en el caso de embargo de las rentas, considerarán del mismo modo el exceso de estas sobre lo que hubiera debido pagar el pro-

pietario por las cargas que durante la guerra se exigieron por los funcionarios y Jefes carlistas á los demás vecinos de la circunscripcion municipal respectiva. Del importe de estos recargos serán indemnizados los que lo sufrieron por la masa de aquellos á quienes no se impuso gravamen alguno como castigo en razon de sus ideas; y cuya masa resultó por lo mismo beneficiada.

Sétima. Las indemnizaciones de que habla la regla anterior podrán hacerse por reparto que dispongan las Diputaciones entre los contribuyentes de las respectivas provincias á quienes no se impuso recargo ó gravamen alguno; ó exceptuando á los perjudicados de una vez, ó sucesivamente, recargando en otro tanto á los demás contribuyentes, de la parte de impuestos que les correspondan en adelante hasta quedar indemnizados; ó bien por cualquier otro medio que prudentemente juzguen oportuno y equitativo las mismas Corporaciones.

Vitoria, 30 de Noviembre de 1876.—QUESADA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Guadalajara.

La Secretaria de esta Corporacion municipal, dotada con 2.000 pesetas anuales, se halla vacante por jubilacion del que actualmente sirve dicho cargo.

En su vista, acordado proveer el expresado destino por oposicion, se convocan aspirantes por término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dentro del cual los pretendientes pueden presentar sus solicitudes en la misma Secretaria, acompañadas de la fé de bautismo, certificado de buena conducta y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con los demás documentos que justifiquen los méritos y servicios que les recomiende á la obtencion del referido empleo.

Guadalajara, 12 de Noviembre de 1876.—El primer Teniente de Alcalde, Presidente accidental, Felipe de Vega.—P. A. de S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto hago saber: que en el de igual clase de Riaza se ha incoado causa criminal contra Manuel Fernandez Olmo y Antonia Martinez Rodriguez, vecinos de Cuenca, dedicados al juego del billar romano, por haberles ocupado las telas y demás géneros de comercio que á continuacion se relacionan, los cuales se les supone han sido fraudulentamente sustraídos en las ferias recientemente celebradas en esta villa y la de San Esteban de Gormaz ó en el mercado del Burgo de Osma, atendido el itinerario que tales procesados siguieron; y con el fin de averiguar si en los dias en que se celebró la feria de esta dicha villa ha faltado á algun comerciante fijo ó ambulante piezas ó retazos de las indicadas telas y pañuelos, ó en los pueblos de este partido judicial á alguna persona, á quienes se emplaza para que se presenten ante aquel Juzgado para la comprobacion del cuerpo del delito, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia con el expresado objeto.

Dado en Almazan á 28 de Noviembre de 1876.—JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., FELIPE MENA Y SEVILLA.

Relacion de los efectos que se citan en el precedente edicto.

Trece varas de indiana negra con pintas blancas.—Nueve varas y tres cuartas de indiana pintada

color café.—Ocho varas y una cuarta de la misma tela rayada con pintas negras.—Nueve varas y tres cuartas, también de indiana, color café, pintada.—Tres varas de id. morada rayada.—Diez y nueve varas y una cuarta de otra rayada.—Veinte varas y tres cuartas de otra rayada con pintas.—Dos varas y cuarta de otra rayada.—Tres varas y cuarta de cuti á cuadros.—Tres varas y media de hilo rayado.—Diez y nueve varas y cuarta de cretona á cuadros.—Ocho varas de tartan azul á cuadros.—Una y media también de tartan á cuadros.—Ocho varas de cretona azul rayada.—Cinco varas y cuarta de retor ancho.—Diez varas y una cuarta de tela blan-

ca de hilo.—Siete varas y una cuarta de tela de la misma clase.—Una vara de bombasí.—Un pañuelo de seda cenefa verde encarnado.—Otro á cuadros encarnado, también con cenefa verde.—Otro con listas verdes, y otro blanco con cenefa azul.

Hago saber: Que para el día 16 del corriente y hora de las doce de su mañana se halla señalada la venta en pública licitación de 35 cabezas de ganado cabrío que fueron afianzadas por el vecino de esta villa Lino Hernandez Garcia á las resultas de la causa que se ha seguido en este Juzgado contra

Jorge Muñoz Chamarro, de la misma vecindad, por el delito de infidelidad en la custodia de un preso; cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la retasa. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la expresada su-

basta.
Dado en Almazan á 2 de Diciembre de 1876.—
JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y SEVILLA.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Noviembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
30	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
Totales...	4	6	10	1	1	2	10	1	1	2	1	1	2	10

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Totales...	3	3	3	9	3	3	3	9	18

Soria, 1.º de Diciembre de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

Soria, 1.º de Diciembre de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castellar, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuar de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. doctor catedrático Wurzer.

Cura núm. 65.311.
Nervant, 28 de Marzo de 1866.

Muy señor mio: Gracias á Dios que la *Revalenta* de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que sufrí hace ocho años, y combatida sin resultado por los médicos que me creían próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que sólo debo á la virtud de la *Revalenta*.

A. BRUNELIERE, presbítero.
Cura núm. 78.361.

del señor y de la señora Leger, de enfermedad del hígado, diarrea, tumor y vómitos.

Cura núm. 68.471.

Sr. Bachiller en teología y cura párroco, Pedro Castelli, de agotamiento completo á la edad de ochenta y cuatro años; la *Revalenta* le ha rejuvenecido, «predico, confieso, visito enfermos, hago viajes á pié bastante largos, y siento que mi memoria é inteligencia no flaquecen.»

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los bizcochos de *Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.
La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.
En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.
Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano.
De Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid. 16-52s

LA UNION.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Habiendo ocurrido un incendio en la granja titulada de Tablado, propia de D. José Gomez y de Don José Calderon, cuya granja estaba asegurada en dicha Compañía, ésta ha indemnizado por sus pérdidas 4.562 pesetas 25 céntimos, sin que dichos señores hayan tenido que sufrir para su cobro la menor molestia ni se hayan impuesto sacrificio alguno. Y como hechos de esta naturaleza son una prueba de la puntualidad con que la referida Compañía cumple sus compromisos, he creído conveniente hacerlo público por medio de este anuncio como encargado de los mencionados señores.

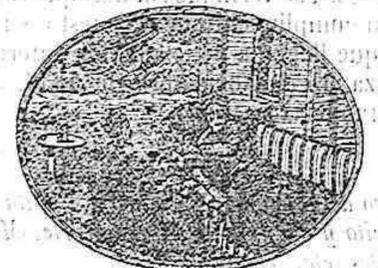
Agreda, 22 de Noviembre de 1876.—PEDRO MARIA DEL REY.

VENTA.—En Vozmediano, provincia de Soria, se vende un molino harinero con dos pares de piedras francesas, limpia y demás adelantos del día; grande edificio y otros terrenos con agua constante todo el año.

La venta se verificará el 17 de Diciembre de 1876, á las 10 de la mañana, en Cascante (Navarra), casa del propietario D. Angel Garro.

El precio y demás condiciones se hallan de manifiesto en poder del mismo y en el de D. Lorenzo Bueno, escribano de Agreda.

CAFE NERVINO MEDICINAL.



SECRETO ARABE

EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Curá infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca; los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salúfero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el CAFÉ NERVINO rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado 37.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Siennes.

DEPOSITO CENTRAL:
Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

SORIA.—Imprenta provincial.